

SUMARIO.

rial.
 do pronunciamiento del pueblo
 Guayaquil.
 lancia del Jefe Supremo de la Re-
 cón, á su llegada á Guayaquil.
 cto del Jefe Supremo asumiendo
 cto del Poder Ejecutivo y decla-
 o vigente la Constitución de 1878.
 cto en que se nombra el Gabinete
 la Administración Pública.
 cto aboluyendo los tratamientos de
 lentísimo y Usala.
 cto sobre organización del Ejér-
 cto sobre organización del Poder
 cto que declara vigente la Ley de
 cto de 1892 y las de Presupuesto
 cto de 1894.
 cto que faculta para el uso de
 cto de los móviles en los papeles de
 cto.
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
co de Junio de mil ochocientos nove-
ta y cinco, congregado el pueblo en
Comicio Público, para deliberar acer-
ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
Gobierno que sea el fiel intérprete
del sentimiento general, claro y
expresado por los Patriotas, que en
la Prensa y en los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 24 de Noviembre del 2010 -- N° 327

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:	
ACUERDOS:		153	Encárgase este Ministerio al economista Guido Rivadeneira Guerrón, Subsecretario de Desarrollo Organizacional 5
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		154-2010	Autorízase la entrega, sin costo, de los sistemas de cocción por inducción, que comprende dos (2) cocinas eléctricas de inducción y un juego de ollas, a cada una de las familias beneficiarias, de las parroquias: Julio Andrade, El Carmelo, Urbina, Tufiño y Maldonado del cantón Tulcán, provincia del Carchi 6
498 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda 2		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
499 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación 3		1600	Refórmase el Estatuto de la Misión Fraternidad Cristiana Eliézer del Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7
500 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la socióloga Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura 3		1601	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Paz de Dios Comunidad Guantog Cruz, con domicilio en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar 8
501 Autorízase la licencia con cargo a vacaciones al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior 4		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:		10 481	Deléganse atribuciones al/la Viceministro/a y a varios coordinadores/as y directores/as de esta Cartera de Estado 8
026-MCP-2010 Encárgase la Secretaría Técnica de este Ministerio, al licenciado Pool Segarra Galarza, Subsecretario de Análisis e Información 4			
027-MCP-2010 Encárgase este Ministerio al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado 5			

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
0234	12	Reconócese la valiosa gestión realizada por el ingeniero Freddy Pavón Vásquez, como Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en beneficio de esta institución y del país	21
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
052-DM	12	Declárase en emergencia la contratación de los trabajos de rectificación y mejoramiento del camino vecinal sector: Puente Loma-Minas-Retén Policial, incluyendo obras de arte, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, vía Cuenca-Girón-Pasaje	22
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
366	14	Suspéndese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero forestal Severo Octaviano Espinoza Torres, por el lapso de 180 días	22
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-6-9-11-2010	16	Refórmase el Reglamento para el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre del 2010	22
		SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA:	
SENAIN-090-2010	17	Delégase al Coordinador Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional de Inteligencia, como autorizador de gasto hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado	22
		SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE:	
SENAMI-136-2010	18	Expídese la delegación de atribuciones de los responsables de los procedimientos precontractuales y suscripción de contratos y para ordenadores de gasto y pago a los servidores de esta Secretaría	22
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-668	21	Ingeniera agrónoma Mariana Isabel Calero Cherres	22
		SBS-INJ-2010-669 Ingeniero agrónomo Edwin Javier Chica Vivar	21
		SBS-INJ-2010-670 Ingeniera en administración de empresas agropecuarias Angelita del Pilar Aulestia Correa	22
		SBS-INJ-2010-671 Ingeniera agropecuaria Luisa Felicidad Barrionuevo Herrera	22
		SBS-INJ-2010-672 Ingeniero agrónomo Fausto López Choto	23
		SBS-INJ-2010-673 Ingeniera zootecnista Rosy Azucena Tapia Pazmiño	24
		FUNCIÓN JUDICIAL	
		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
070-2010	24	Modifícase la Resolución N° 014-2010 de 9 de marzo del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 185 de 4 de mayo del 2010	24
		ORDENANZA METROPOLITANA:	
0328	25	Concejo Metropolitano de Quito: Que expide la Ordenanza Especial del Proyecto Urbano - Arquitectónico denominado "San Francisco de Huaracay"	25
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-		Cantón Gualaceo: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP	31

No. 498

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7521 del 28 de octubre del 2010 a favor del ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a Lima-Perú el 2 y 3 de noviembre próximo, a fin de asistir al II Congreso Internacional de Desarrollo Inmobiliario CIDI2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Lima-Perú, el 2 y 3 de noviembre del 2010, al **ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda**, quien asistirá al II Congreso Internacional de Desarrollo Inmobiliario CIDI 2010.

Artículo Segundo.- El Estado Ecuatoriano financiará los gastos relacionados con la participación del señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 499

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7544 del 29 de octubre del 2010 a favor de la **doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación**, para su desplazamiento a Washington-Estados Unidos del 3 al 6 de noviembre próximo, a fin de participar en varias reuniones en la Organización de Estados Americanos para preparar el V Consejo Interamericano de Ministros de Educación de la OEA y en una reunión con el doctor Marcelo Cabrol, Jefe del Área de Educación del BID; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación**, quien participará en varias reuniones en la Organización de Estados Americanos para preparar el V Consejo Interamericano de Ministros de Educación de la OEA y, en la reunión con el doctor Marcelo Cabrol, Jefe del Área de Educación del

Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, que tendrán lugar en la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos, del 3 al 6 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, alojamiento y alimentación, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 500

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7589 del 30 de octubre del 2010 a favor de la **socióloga Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura**, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 4 al 7 de noviembre, a fin de que participe como oradora principal en el Foro Latinoamericano por la Identidad y la Integración; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **socióloga Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura**, para que participe en calidad de oradora principal en el Foro Latinoamericano por la Identidad y la Integración, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 4 al 7 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los boletos aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento y otros egresos, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Cultura.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 501

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. 0989 DMI del 4 de noviembre del 2010, el **doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior** solicita se le autorice el uso de doce días de licencia con cargo a vacaciones, a partir del jueves 25 de noviembre al lunes 6 de diciembre próximo, las mismas que las hará fuera del país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones al doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior del 25 de noviembre al 6 de diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- El señor Ministro del Interior encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 026-MCP-2010

**Juan Carlos Coellar Mideros
MINISTRO COORDINADOR DE PATRIMONIO (E)**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 021-MCP-2009 del 19 de octubre del 2009, se nombra al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-MCP-2010 del 17 de septiembre del 2010 se encarga el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 20 de septiembre al 3 de octubre del 2010, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio, por cuanto su titular viajará a Nueva York - Estados Unidos de América, a la Reunión de Plenario de los Objetivos del Milenio, en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 al 27 de septiembre; y, a Alemania y España, con el propósito de promocionar la iniciativa Yasuní - ITT del 28 de septiembre al 3 de octubre del 2010;

Que, de conformidad con el acuerdo ministerial señalado en el considerando anterior, se encarga la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 20 de septiembre al 3 de octubre del 2010, al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento, quien tuvo que acompañar a la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio a Alemania y España, con el propósito de promocionar la iniciativa Yasuní - ITT del 28 de septiembre al 3 de octubre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 27 de septiembre al 3 de octubre del 2010, al Lcdo. Pool Segarra Galarza, Subsecretario de Análisis e Información.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Juan Carlos Coellar Mideros, Ministro Coordinador de Patrimonio (E).

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 28 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.

No. 027-MCP-2010

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, del 31 de octubre al 2 de noviembre del 2010, quien suscribe el presente acuerdo viajará a Berlín - Alemania, para asistir a la Conferencia Internacional "Bienes Comunes", en representación del Estado Ecuatoriano;

Que, del 4 al 6 de noviembre del 2010 quien suscribe el presente acuerdo, viajará a México D.F., con el propósito de participar, en representación del Ecuador, en las reuniones de Pre COP a, a nivel ministerial, hacia la celebración de la XVI Conferencia de los Estados Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 30 de octubre al 6 de noviembre del 2010, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, por cuanto su titular viajará a Berlín - Alemania, para asistir a la Conferencia Internacional "Bienes Comunes", en representación del Estado Ecuatoriano del 31 de octubre al 2 de noviembre del 2010; y, a México D.F., con el propósito de participar, en representación del Ecuador, en las reuniones de Pre COP a, a nivel ministerial, hacia la celebración de la XVI Conferencia de los Estados Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC del 4 al 6 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 30 de octubre al 6 de noviembre del 2010, al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veintinueve octubre del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 8 de noviembre del 2010.- f.) Ilegible.

N° 153

Dr. Miguel Calahorrano Camino
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 475, publicado en Registro Oficial N° 132 de 23 de julio del 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo N° 475, manifiesta: "Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones..., corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 231 de 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor ingeniero Miguel Calahorrano Camino;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dice: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual*

los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a los ministros y ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el doctor Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período comprendido del 10 al 18 de agosto del 2010, viajará a la República de Corea y a la República de Japón, a fin de mantener reuniones de trabajo con el Ministro de Conocimiento y Economía; el Presidente del Eximbank Coreano; y, con empresas especializadas en las áreas de energía solar, nuclear, eólica y demás tecnologías. A su vez, se mostrará el enfoque que el Gobierno Nacional tiene en lo referente al cambio de la matriz energética que se quiere implementar en el Ecuador, así como los esfuerzos que se están haciendo para implementar las mencionadas tecnologías en nuestro país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Encárguese el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al señor economista Guido Rivadeneira Guerrón, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, por el período comprendido del 10 al 18 de agosto del 2010, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de agosto del 2010.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de septiembre del 2010.- f.) Janeth Flores.

N° 154-2010

MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que el artículo 413 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que la Constitución de la República, en el artículo 313, establece el derecho del Estado de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Estos sectores, tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, establece que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional, por lo tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación;

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable “MEER”, tiene como misión servir a la sociedad ecuatoriana, mediante la formulación de la política nacional del sector eléctrico y la gestión de proyectos, promoviendo la adecuada y exitosa gestión ministerial;

Esta gestión ministerial se cumple con un enfoque sistémico con los ministerios integrantes del Gobierno Central, los organismos de control, otras instituciones del gobierno nacional, los gobiernos seccionales, y la sociedad civil en su conjunto; en tal virtud el MEER promueve compromisos de cooperación e interrelación institucionales de apoyo en el desarrollo de proyectos que permitan alcanzar los objetivos planteados.

Que de conformidad con la norma constitucional antes referida el MEER a través de la Subsecretaría Energía Renovable y Eficiencia Energética, se encuentra promoviendo la eficiencia energética a través de programas, proyectos y medidas de fomento del uso eficiente y conservación de la energía, entre ellos el “Plan Fronteras para sustitución de cocinas de inducción”;

Que con fecha 27 de julio del 2009, el MEER y la Empresa Eléctrica Regional Norte “EMELNORTE S. A.” suscribieron un Convenio Marco, por el cual se comprometen a coordinar y articular acciones conjuntas que permitan destinar o gestionar recursos financieros, humanos y técnicos tendientes a la ejecución de estudios y proyectos específicos en el área de eficiencia energética;

Que mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2010-407, de 5 de julio del 2010, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S), califica como prioritario al Proyecto “Plan Fronteras para sustitución de cocinas de inducción” de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y los artículos 28 y 30 de su reglamento;

Que según la Viabilidad y Plan de Sostenibilidad del Proyecto “Plan Fronteras para sustitución de cocinas de inducción”, “el proyecto piloto contempló la adquisición de 5.400 sistemas de cocción por inducción (cocinas eléctricas de inducción y juegos de ollas) con cargo a los recursos propios asignados”, adquisición necesaria para la ejecución del proyecto antes mencionado;

Que el Objetivo General del Proyecto “Plan Fronteras para sustitución de cocinas de inducción” es determinar el impacto económico, técnico y social que tendría la sustitución parcial de portador energético GLP por electricidad para la cocción de alimentos a través de la entrega sin costo de un sistema de cocción por inducción (cocinas de inducción y ollas) a familias que lo acepten voluntariamente para analizar la viabilidad de la implementación de un proyecto similar en otros sectores de frontera y reducir el consumo de GLP;

Que según el perfil del Proyecto “Plan Fronteras para sustitución de cocinas de inducción”, uno de los componentes es la entrega sin costo de los sistemas de cocción por inducción, a las familias beneficiarias, que voluntariamente acepten participar en la ejecución del proyecto, a través de una entidad ejecutora;

Que la Empresa Eléctrica Regional Norte “EMELNORTE S. A.”, es la encargada de generar, distribuir y comercializar energía eléctrica bajo estándares de calidad para satisfacer las necesidades de sus clientes en varias provincias de la zona Norte del país, entre ellas la Provincia del Carchi; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la entrega, sin costo, de los sistemas de cocción por inducción, que comprende dos (2) cocinas eléctricas de inducción y un juego de ollas, a cada una de las familias beneficiarias, de las parroquias: Julio Andrade, El Carmelo, Urbina, Tufiño y Maldonado, del cantón Tulcán, de la provincia del Carchi, que voluntariamente acepten participar en la ejecución del proyecto, de conformidad con lo establecido en el perfil del proyecto “Plan Fronteras para sustitución de cocinas de inducción”, aprobado como prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, para que suscriba un convenio específico con la Empresa Eléctrica Regional Norte “EMELNORTE S. A.”, con el objeto de establecer las obligaciones de cada una de las partes suscriptoras que permitan la implementación del proyecto “Plan Fronteras para sustitución de cocinas de inducción”.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución se encargará el Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 10 de agosto del 2010.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de septiembre del 2010.- f.) Janeth Flores.

No. 1600

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Misión Fraternidad Cristiana Eliezer del Ecuador**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 18 y 19 de mayo y 3 de octubre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 1462 de 21 de noviembre del 2000, con el nombre de **Misión Fraternidad Cristiana Eliezer del Ecuador**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-1465-SJ-mjj de 7 de julio del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la **Misión Fraternidad Cristiana Eliezer del Ecuador**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno interno o del representante legal de la **Misión Fraternidad Cristiana Eliezer del Ecuador**, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo de reforma al estatuto de la **Misión Fraternidad Cristiana Eliezer del Ecuador** entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1601

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Paz de Dios Comunidad Guantog Cruz**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1493-SJ-mjj de 2 de julio del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Paz de Dios Comunidad Guantog Cruz**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Paz de Dios Comunidad Guantog Cruz**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Evangélica Paz de Dios Comunidad Guantog Cruz**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 10 481

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, es atribución de la máxima autoridad el suscribir todo tipo de contratos o convenios en representación de esta Secretaría de Estado, así como los actos administrativos relacionados con ellos; intervenir en los procesos administrativos, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSP); y, firmar las acciones de personal;

Que, todo movimiento del personal que presta servicios en el sector público, debe perfeccionarse mediante la suscripción y notificación de la correspondiente acción de personal;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y otras normas vinculadas contienen disposiciones relativas a la administración de los bienes muebles e inmuebles de las entidades del sector público que demandan de la intervención de las máximas autoridades;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), para el cumplimiento de sus políticas, planes programas, proyectos y objetivos institucionales, se apoya en la participación de institutos de educación media y superior y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), gobiernos seccionales, empresas públicas y entidades u organismos del sector público, cuyos objetivos principales son complementarios y concurrentes con los del MIPRO;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 09452 de 8 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 53 de 15 de julio del 2010, Edición Especial, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), estableciendo las funciones del Viceministro; Subsecretario de Industrias Productividad e Innovación Tecnológica; Subsecretario de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Artesanías; Subsecretario de Comercio e Inversiones y Coordinador General Administrativo-Financiero;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, se emiten lineamientos estructurales para organizar unidades administrativas en los diferentes niveles de ministerios coordinación y sectoriales, secretarías e institutos pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 356 de 12 de agosto del 2010, publicado en el Registro Oficial 269 de 1 de septiembre del 2010, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 09452 de 8 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 53 de 15 de julio del 2010, con el objeto de incluir el numeral 2.4. SUBSECRETARÍA DE COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR;

Que, es necesario delegar atribuciones al Viceministro; Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica; Subsecretario de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Artesanías; Subsecretario de Comercio e Inversiones; Subsecretario de Competencia y Defensa del Consumidor; y, Coordinador General Administrativo-Financiero;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Ministro - Secretario General de la Administración Pública;

Que, el artículo 54 *ibidem*, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros

jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el inciso primero del Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Viceministro/a:

1. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), así como sus respectivas reformas.
2. Aprobar el Plan Anual de Compras (PAC), así como sus respectivas reformas.
3. Aprobar el Plan Anual de Inversiones (PAI), así como sus respectivas reformas.
4. Aprobar el presupuesto institucional.

Artículo 2.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a - Financiero/a:

1. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, a nombre y en representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a) La ejecución de procedimientos dinámicos, en el caso de bienes y servicios normalizados, cuando el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme a la normativa vigente;
 - b) Bienes y servicios no normalizados: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado cotización;
 - c) Obras: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado cotización; y,
 - d) Consultoría: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado lista corta.
2. Aprobar las reformas presupuestarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y normativa de aplicación.
3. Aprobar la Programación Indicativa Anual (PIA), de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Sistema de Administración Financiera del Ministerio de Economía.

4. Actuar como autoridad nominadora, en la administración y gestión de personal, para lo cual nombrará, aceptará renunciadas, contratará, trasladará provisional y definitivamente, aplicará todo tipo de sanciones, declarará la cesación definitiva de funciones, concederá licencias y permisos y otros movimientos al personal del Ministerio, y como tal, ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, demás leyes conexas o leyes modificatorias a las mencionadas; así como las regidas por el Código del Trabajo.

Se exceptúan de esta facultad los nombramientos, remociones, aceptación de renunciadas y cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los subsecretarios y coordinadores generales, que continuarán siendo suscritos por el/la Ministro/a.

5. Emitir los acuerdos correspondientes para la enajenación, traspaso, transferencia, chatarrización de los bienes y activos improductivos e inservibles de propiedad del MIPRO, una vez cumplidos los procedimientos generales y previos al egreso establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público.
6. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del MIPRO de conformidad con lo que dispone la ley en beneficio de las instituciones educativas fiscales del país.
7. Disponer la chatarrización y baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización, así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita y autorizar su chatarrización, destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, de conformidad con las normativas ambientales y las ordenanzas municipales, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y demás normativa y reglamentación aplicables.
8. Elaborar, reformar y una vez aprobado por la máxima autoridad, disponer la publicación del Plan Anual de Compras (PAC), en el Portal de Compras Públicas, en función de las respectivas metas institucionales de cada área y de conformidad con la Ley y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Delegar al Coordinador/a General de Planificación:

Emitir las reformas correspondientes en lo relacionado al Plan Operativo Anual.

Artículo 4.- Delegar a los/las coordinadores/as regionales:

La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, en su respectiva jurisdicción territorial a nombre y en representación de este Ministerio,

con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- La ejecución de procedimientos dinámicos, en el caso de bienes y servicios normalizados; cuando el presupuesto referencial no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme a la normativa vigente;
- La ejecución de procedimientos comunes: Bienes y servicios no normalizados, todo procedimiento que sea considerado de menor cuantía y cotización;
- Obras: Todo procedimiento que sea considerado de menor cuantía y cotización; y,
- Consultoría: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado de lista corta y contratación directa.

En el caso que los montos superen los establecidos anteriormente, los/las coordinadores/as regionales remitirán a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 5.- Delegar al Director/a de Servicios Institucionales:

La facultad para disponer y presidir los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes si hubieren, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, en el ámbito nacional, a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes parámetros:

La ejecución de procedimientos dinámicos, en el caso de bienes y servicios normalizados, siempre que el presupuesto referencial no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme a la normativa vigente.

La ejecución de procedimientos comunes: Bienes y servicios no normalizados, todo procedimiento que sea considerado de menor cuantía.

Obras: Todo procedimiento que sea considerado de menor cuantía.

Consultoría: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado contratación directa.

Bienes, obras y servicios: Todas las adquisiciones determinadas como de ínfima cuantía, de conformidad con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Delegar al/la Subsecretario/a de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, al/la Subsecretario/a de Mipymes y Artesanías, al/la Subsecretario/a de Comercio e Inversiones, al/la Subsecretario/a de Competencia y Defensa del Consumidor:

La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría, dentro del ámbito de sus competencias, a nombre y en representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) La ejecución de procedimientos dinámicos, en el caso de bienes y servicios normalizados, cuando el presupuesto referencial no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme a la normativa vigente;
- b) Bienes y servicios no normalizados: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado de cotización;
- c) Obras: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado de cotización; y,
- d) Consultoría: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado de lista corta.

Artículo 7.- Delegar al/la Director/a de Productividad de la Industria, al/la Director/a de Infraestructura Logística y Servicios para la Industria, al/la Director/a de Reducción de Costos para la Industria, al/la Director/a de Observatorio Tecnológico para la Industria y Manufactura, al/la Director/a de Innovación, Parques Tecnológicos y Protección Ambiental, al/la Director/a de Desarrollo de Mipymes, al/la Director/a de Desarrollo de Artesanías, al/la Director/a de Desarrollo del Emprendimiento, al/la Director/a de Acceso a Financiamiento para Mipymes y Artesanías, al/la Director/a de Desarrollo Comercial, al/la Director/a de Bienes y Servicios, al/la Director/a de Operaciones Comerciales, al/la Director/a de Inversiones, al/la Director/a de Competencia, y al/la Director/a de Defensa del Consumidor, la facultad para elaborar y revisar los pliegos y términos de referencia, dentro de todos los procedimientos para la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de sus competencias, cualquiera fuese el monto de las contrataciones, según los montos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, con estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

La aplicación de las facultades antes asignadas a los Directores señalados en este artículo, deberán contar con la respectiva autorización del/la Subsecretario/a del ámbito correspondiente.

Artículo 8.- En ejercicio de la delegación, los funcionarios señalados procederán en armonía con las políticas del MIPRO y las resoluciones del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su

delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En caso de falta o ausencia de los/las coordinadores/as regionales, el requerimiento y el proceso se lo remitirá a la Coordinación General Administrativa - Financiera para su trámite y despacho.

Segunda.- Previo a la suscripción de todo contrato, convenio, acuerdo o cualquier documento de carácter jurídico, estos deberán contar con la respectiva revisión de la Coordinación General Jurídica.

Tercera.- Las solicitudes de pago de anticipos y cada rubro descrito en los contratos y convenios se realizarán de conformidad con lo establecido en cada uno de estos y serán de responsabilidad de cada Coordinación o Subsecretaría, por medio del funcionario designado que administre el convenio o contrato.

Cuarta.- Para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo su responsabilidad, deberán los facultados constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, sin perjuicio de los controles que deba realizar el/la Director/a Financiero/a.

Quinta.- Las disposiciones expuestas, aplican en razón de la cuantía, y facultan en igual forma para los convenios la capacidad para, revisar, autorizar, disponer y suscribir los citados convenios, conforme a la normativa vigente, en su respectiva jurisdicción territorial, a nombre y en representación de este Ministerio con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

Sexta.- Los/las coordinadores/as y los/las subsecretarios/as, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, aprobarán los trámites de viáticos de sus áreas competentes, mismos que serán solicitados por los directores de las unidades correspondientes, debiendo remitir a la Dirección Financiera y comunicar a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, para el control correspondiente, de acuerdo a la norma vigente sobre el pago de viáticos.

Séptima.- Los trámites de viáticos de los/las coordinadores/as, de los/las subsecretarios/as y asesores/as serán aprobados por el/la Viceministro/a de Industrias y Productividad.

Los trámites de viáticos de las coordinaciones regionales serán aprobados por el/la Viceministro/a.

Los trámites de viáticos del personal de seguridad del/la Ministro/a de Industrias y Productividad, los aprobará la Dirección de Recursos Humanos.

Octava.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 10 093 de 3 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 161 de 30 de marzo del 2010 y toda disposición que se oponga al presente acuerdo.

Novena.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 9 de noviembre del 2010.

Comuníquese y publíquese.- f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- 9 de noviembre del 2010.

No. 0234

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Registro Oficial Suplemento 220 de 27 de noviembre del 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010, se cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0194 de 21 de abril del 2010, el doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, nombró al Ing. Freddy Pavón Vásquez, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Ing. Freddy Pavón Vásquez, con fecha 15 de octubre del 2010, por motivo de índole personal, presentó la renuncia al cargo de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, la gestión que el Ing. Freddy Pavón Vásquez, desarrolló en beneficio de este Ministerio y del país como Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es invaluable; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reconocer la valiosa gestión realizada por el Ing. Freddy Pavón Vásquez, como Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en beneficio de esta institución y del país.

Art. 2.- Agradecer al Ing. Freddy Pavón Vásquez, por los valiosos e invaluable servicios prestados durante el desempeño de sus funciones en este Ministerio.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de octubre del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de octubre del 2010.- f.)
Giovanna Palacios Torres, Secretaria General.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 052-DM

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, conforme al contenido del Art. 227 de la Constitución Política del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República, dispone que: A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, según Acta No. 8 de la reunión efectuada por el Comité de Operaciones de Emergencia, en la ciudad de Cuenca el 29 de junio del 2010, con el propósito de tratar sobre el deslizamiento suscitado en el cantón Santa Isabel, presidido por el Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Gobernador de la Provincia del Azuay y con la presencia de: Dra. Enoé Padilla Marín, Asesora Coordinadora de la Unidad Provincial de Gestión de Riesgos del Azuay, Lcdo. Guillermo Sempértegui, Director de Socorrismo de la Cruz Roja, Crnl. Oswaldo Ramírez, Primer Jefe del B. Cuerpo de Bomberos de Cuenca, Dr. Fernando Carvallo, Intendente de Policía del Azuay, Ing. Teodoro Montesinos en representación del Gobierno Provincial, Tnte. William Haro en representación de la Policía Nacional y Tcnl. Pablo Tello en representación del Ejército Ecuatoriano, destacándose de la reunión la declaratoria de alerta naranja en la zona con las consecuentes medidas de prevención en este caso de riesgos;

Que, mediante oficio No. SNGR-D-0969-2010 de 20 de julio del 2010, la Sra. María del Pilar Cornejo R. de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, solicita a la titular del Portafolio, confirmar sobre la jurisdicción para el mantenimiento de la vía Girón-Santa Isabel-Pasaje, por el deslizamiento producido y que ha afectado el sistema vial interprovincial, cuya área de estudio se encuentra ubicado en la vía Pasaje-Girón en el sector de Yugula, en las coordenadas UTM: X=683833 Y=9635054;

Que, mediante oficio No. SNGR-DT-187-2010 de 21 de julio del 2010, el Ing. Rafael del Río, Subsecretario Técnico de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, informa sobre los deslizamientos ocurridos en la vía Cuenca-Girón Pasaje, afectándose 760 metros de mesa de la vía principal del cantón Santa Isabel, cuyas coordenadas aproximadas son 683499E, 9634780M y una altitud de 1600 m.s.n.m, donde el deslizamiento es de aproximadamente 15'000.000 de metros cúbicos, que hasta la fecha se encuentra activo y que seguirá incrementándose hasta que se establezca la zona afectada, según informe del Departamento de Infraestructura Vial y Planificación del Azuay, por lo que en reunión con funcionarios de la DIPLASEDE de esta Cartera de Estado: Ingeniera Miriam Andrade y María Rodríguez, acordaron que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, solicite al MTOP se realice los estudios y la ejecución de una vía alterna que solucione el problema vial que atraviesa el cantón Santa Isabel;

Que, con fecha 26 de julio del 2010, se suscribió un acta de trabajo en el cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay, con la comparecencia del señor Rodrigo Quezada R., Alcalde del cantón Santa Isabel; Ing. Nicolás Cevallos e Ing. Aurelio Panamá, funcionarios del Municipio de Santa Isabel; señor Eleuterio Quezada, Presidente de la Junta General de Regantes del Sistema de Riego San Francisco, Ing. Galo Delgado, Blgo., Juan Pablo Martínez, Ing. Wilson Bustamante, Ing. John Atencia, Ing. Paúl Illescas, funcionarios del Gobierno Provincial del Azuay; Ing. Roberto Tinoco e Ing. José Ochoa, funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; Ing. Xavier Ruiz, Ing. Nelson Vázquez, Dra. Enoé Padilla e Ing. Mario Benavides R., funcionarios de la Secretaría Nacional de Riesgos, con el objeto de realizar un recorrido técnico por el área del deslizamiento ubicado en el sector Yugula;

Que, de los resultados del recorrido por la vía Santa Isabel-Tugula-Tablón-Minas, longitud 30 km inicia km 68+000 y llega al km 80+000 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje; vía Puente Loma-Jubones-Río Minas-Retén de Policía, longitud 13.5 km entre el km 71 y km 82+00; sitio de deslizamiento y han determinado recomendar entre otras lo siguiente: Ratificarse en el informe presentado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; dar mantenimiento constante, hasta que se inicie las obras de reconstrucción de esta alternativa vial; disponer de estudios definitivos en procura de mejorar sus condiciones geométricas, horizontal y vertical, mejorar la capa de rodadura y construcción de obras complementarias; el mantenimiento emergente en la vía Santa Isabel-Tugula-Minas, mientras se realiza el mejoramiento de la arteria vial Puente Loma-Retén de Policía;

Que, del acta de reunión de trabajo de 28 de julio del 2010, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Secretaría Nacional de Riesgos, en la que suscriben los siguientes funcionarios: Ing. Milton Torres Espinoza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte del MTOP; Ing. Olfá Cabezas, Directora de DIPLASEDE-MTOP; Ing. Mario González R. e Ing. Luis Fiallos F. de la Dirección de Estudios-MTOP, Blgo. René Mendoza A., Coordinador de Gestión Ambiental-MTOP; Ing. Nelson Vázquez, Coordinador Área Técnica SNR-Quito; Ing. Emilio Álava, Ing. Mario Benavides e Ing. Guillermo Prado, funcionarios de la Secretaría de Riesgos-Quito, Loja y Esmeraldas, respectivamente, ante el deslizamiento que afecta a esta vía en una longitud de aproximadamente 700 m en el sector de Puente Loma, Cantón Santa Isabel, establecen entre otros, la responsabilidad de la habilitación de la variante Puente Loma-Minas de Urchucay-Retén Policial;

Que mediante memorando No. SUBREG6-2010-202-ME de 12 de agosto del 2010, el Subsecretario Regional 6, Ing. Iván Sempértegui González, informa a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, sobre el deslizamiento desde el km 72+000 al km 72+800, ocasionando el colapso de la vía Cuenca-Pasaje con una longitud de 760 mt, causando interrupción del tráfico vehicular y que se habilitó un camino alterno de 15,50 km de longitud por lo que al ser de responsabilidad de la entidad esta importante arteria vial de la red estatal, que sirve a las provincias del Azuay y Loja, es necesario mejorar este ramal de manera urgente;

Que, con fundamento a lo definido en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías u otras que provengan de las de fuerza mayor o caso fortuito en los términos definidos en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, a nivel nacional o sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previamente a iniciarse el procedimiento, la máxima autoridad de la entidad deberá emitir la resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación y su publicación en el Portal Compras Públicas;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículos 4 y 109, inciso tercero del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En uso de las facultades administrativas y de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento general y más disposiciones legales,

Acuerda:

No. 366

Art.1.- Declarar en emergencia la contratación de los trabajos de RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL Sector: PUENTE LOMA-MINAS-RETÉN POLICIAL, INCLUYENDO OBRAS DE ARTE, CANTÓN SANTA ISABEL, PROVINCIA DEL AZUAY, VÍA CUENCA-GIRÓN-PASAJE, con una longitud aproximada de 13.5 km; al amparo de los informes técnicos y a lo previsto en el numeral 31 de los Arts. 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en consecuencia exonerar de los procedimientos de contratación común, al trámite de las contrataciones que fueren necesarias para atender la emergencia presentada en el proyecto referido.

Art. 2.- Delegar al Ing. Iván Sempértegui González, Subsecretario Regional 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cumplimiento de este acuerdo, y por efecto de esta declaratoria de emergencia realice de manera directa la contratación de la rectificación y mejoramiento del camino vecinal mencionado, la elaboración de los respectivos términos de referencia o pliegos de ser el caso, presupuesto de acuerdo con los requerimientos técnicos, selección, adjudicación, suscripción del contrato con la persona natural o jurídica que haya presentado su oferta, fiscalización y supervisión durante su ejecución hasta la entrega definitiva del proyecto.

Art. 3.- Es responsabilidad del señor Subsecretario Regional 6, publicar el presente acuerdo en el Portal www.compraspublicas.gov.ec en los términos del último inciso del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 045-2010 suscrita por el señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública el 9 de julio del 2010.

Art. 4.- Dispónese a la Dirección Financiera que realice todos los trámites pertinentes para el financiamiento de la obra.

Art. 5.- Al ser un proceso bajo el régimen de excepción, los términos para el cumplimiento de cada etapa serán los mínimos

Art. 6.- El Ingeniero Iván Sempértegui González, Subsecretario Regional 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable ante los organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 7.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA EXPRESA.- Derógase la Resolución Ministerial No. 169-DM de 22 de octubre del 2010, la que no surtirá ningún efecto a partir de la presente fecha.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal, incorporando: a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal; a la sociedad civil organizada junto a la fuerza pública en un cuerpo público-privado de control forestal y vida silvestre; y a la iniciativa privada que por delegación del Estado preste servicios de administración y supervisión. Estos elementos, en su conjunto conformarán un sistema de control y verificación eficiente y transparente;

Que, en armonía con el artículo 122 que dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, la máxima autoridad, mediante Resolución No. 034 de 15 de junio del 2005, le confirió al ingeniero forestal Severo Octaviano Espinoza Torres la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de distritos regionales, líderes forestales o responsables de las oficinas técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el Director Provincial de Pastaza, mediante memorando No. MAE-DPP-2010-0123 del 26 de mayo del 2010, remitió a esta Dirección el expediente administrativo No. 029-16-2010 MAE/PZ, instaurado en contra del Ing. Severo Espinoza, Regente Forestal;

Que, a fojas 33 a la 39 del expediente, consta el informe de seguimiento y verificación realizado el 4 de marzo del 2010 al Programa de Aprovechamiento Forestal No. PAFSi 43094005844, regentado por el Ing. Severo Espinoza, informe suscrito por el ingeniero Pablo Bustamante, Verificador y Héctor Peñafiel de la Oficina Técnica Puyo, en el cual se ha determinado que: "se ha mantenido la cobertura vegetal y no se ha realizado aprovechamientos adicionales en el área de intervención" (...) "Se pudo observar que 3 de los 21 árboles del programa se mantienen en pie y que no fueron aprovechados, estos son: árbol No. 3 (maría); árbol No. 5 (pechiche) y el árbol No. 16 (doncel)", concluyendo que "El programa cumple con el mantenimiento de la cobertura boscosa es su área total de intervención. Se debe tomar en cuenta que las guías del programa, posiblemente fueron utilizadas para movilizar madera de otro sitio, puesto que para las especies antes mencionadas (maría y pechiche) los saldos según el kárdex quedaron en cero lo cual no tiene coherencia al observarse en campo que los árboles se encuentran en pie";

Que, a fojas 55 y 56 del expediente, consta la respuesta del Ing. Espinoza, que en la parte pertinente manifiesta: "Se verificó el área de aprovechamiento en su totalidad (...). Se pudo observar que 3 de los 21 árboles del programa se mantienen en pie y que no fueron aprovechados. (...) Impugno los resultados expuestos pues no está apegada a la verdad ya que al respecto, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA AUDITORÍAS FORESTALES EN LA EVALUACIÓN DE MANEJO FORESTAL (Versión 4.0-13-01-2010), en su numeral 4,2,4, literal b) en la parte pertinente señala que hará una verificación al azar de por lo menos 20 árboles que incluye: número de registro; DAP (si están en pie) de las especies, estimación del DAP si son tocones; ubicación del sitio según el croquis. Número de árbol por cosecharse, número de árboles cosechados (entrevistas con el propietario ejecutor)..., lo cual en el presente caso no ha sucedido, conforme se evidencia que en su informe no consta el documento Anexo 11 Programa de Corta o también llamado HOJA DE CAMPO, el mismo que está suscrito por el Ing. Pablo Bustamante como verificador no recorrió el área en su totalidad como expresa en su informe, únicamente verificó siete árboles por lo que su manifestación expresa de que "se pudo observar que tres de los 21 árboles (...)". "Debo aclarar que mi metodología de trabajo al momento de realizar inspecciones de campo lo hago al azar tomando una muestra y procedo a informar, mas no lo hago en un cien por ciento por razones de facilidad logística in situ. Exijo que se tenga como prueba

a mi favor, quien solicitó las guías de circulación es la señora Wirisam Sharup, a la cual el Ministerio del Ambiente al implementar el Sistema de Administración Forestal, SAF, y expedir el Acuerdo Ministerial 139, normativa de procedimientos administrativos, que otorga la facultad de hacer uso y bajo su exclusiva responsabilidad el manejo total de las guías de circulación a los propietarios o delegados razón más que suficiente para deslindar responsabilidad alguna que como Regente Forestal se pretende inculparme;

Que, a fojas 63 y 67 del expediente, consta el informe de reinspección realizado el 30 de abril del 2010 por el Técnico Forestal Héctor Peñafiel, en lo pertinente a resultados de la verificación dice: "Los árboles 1-2-3-4-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-17-18-19-20-21 están tumbados y aprovechados. El árbol No. 5 de la especie pechiche está tumbado y no ha sido aserrado ya que el fuste se encuentra en el sitio. El árbol No. 16 de la especie doncel se encuentra en pie y se verifica que se encuentra seco. Concluyendo que En la inspección del 30 de abril conjuntamente con el Ing. Severo Espinoza y el señor Jorge Churai se determina que el árbol No. 16 de la especie doncel se encuentra en pie, el árbol No. 3 corresponde a la especie cedrillo y se encuentra tumbado, aserrado y la madera ha sido movilizada, el árbol No. 5 de la especie pechiche está tumbado no ha sido aserrado y el fuste está en el sitio. Los árboles 3 de cedrillo y 5 de pechiche han sido tumbados posterior a la inspección del Verificador Forestal ya que en los cortes se puede notar la diferencia que existe con los otros tocones";

Que, en referencia a los criterios técnicos la Dirección Nacional Forestal hace el siguiente análisis: El Regente Forestal en su defensa argumenta que el verificador no recorrió el área en su totalidad y que solo verificó siete árboles y califica como falsa y maliciosa y que la verificación fue incompleta, sin embargo a fojas 36 del proceso en el Anexo 9.11, el verificador dice que se verificó el área de aprovechamiento en su totalidad, mientras que el Regente Forestal manifiesta que la metodología de trabajo lo realiza al azar tomando una muestra. Hay que considerar que el presente programa verificado del total 21 árboles se verificaron los 21 árboles;

Que, con respecto de la metodología de trabajo al momento de realizar inspecciones de campo el número de árboles del programa es bajo para sacar una muestra además lo realiza al azar para tener una verificación real del bosque. Por otra parte en el mismo informe señala que quien solicita las guías es el propietario del predio o ejecutor bajo su exclusiva responsabilidad por lo que solicita se deslinde de la responsabilidad, contradiciéndose en su afirmación de que el informe realizado por el verificador es falso y malicioso;

Que, en el informe final del Regente Forestal, en los resultados generales de la inspección se indica que se ha aprovechado todos los árboles marcados conforme consta en el programa, sin embargo en el informe de verificación se determina que 3 de los 21 árboles del programa se mantienen en pie y que no fueron aprovechados ratificación realizada en el informe de reinspección donde se concluye que el árbol No. 16 se encuentra en pie y que los árboles No. 3 y 5 han sido tumbados posterior a la inspección del Verificador Forestal, por consiguiente el Regente Forestal emitió un informe final no apegado a la verdad;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2010-0353 de 29 de julio del 2010, el Subsecretario de Patrimonio Natural (E) emite el informe del expediente instaurado en contra del Regente Forestal Ing. Severo Octaviano Espinoza Torres y recomienda la revocatoria temporal de 180 días al ejercicio de la regencia forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1171 de 29 de julio del 2010, el Director Nacional Forestal (E) en referencia a los memorandos Nos. MAE-SPN-2010-348, 349, 350 y 353 de fechas 27, 28 y 29 de julio respectivamente, expresa lo siguiente: “se emitieron las recomendaciones en cada expediente levantado por las Direcciones Provinciales en contra de los Regentes Forestales que han actuado al margen de la Normativa Forestal. Cabe señalar, puntualizar y aclarar que dichas recomendaciones las elaboró esta Dirección, posterior a ello se reasignó a través del Quipux y se puso en conocimiento de la Subsecretaria para que esta a su vez remita dichas recomendaciones a la máxima autoridad para que en resolución tome la decisión final. No obstante esto no incurre en violación a las NORMAS DEL SISTEMA DE REGENCIA FORESTAL en tanto como se menciona anteriormente esta Dirección elaboró el análisis, la recomendación y puso en conocimiento a la Subsecretaria por el nivel Directivo de la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente”;

Que, en el acta de posesión y juramento para asumir las funciones de Regente Forestal consta la aceptación de sus deberes y responsabilidades para desempeñar el ejercicio con apego a la ley y demás normas técnicas relacionadas con el Manejo Forestal Sustentable y demás instrumentos relacionados con el régimen forestal;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18 y 19 de la Norma No. 038 del Sistema de Regencia Forestal y los Arts. 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y demás normas vigentes aplicables al caso;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 2 de septiembre del 2010, se delegan las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 4 al 12 de septiembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Suspender el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Forestal Severo Octaviano Espinoza Torres, por el lapso de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Severo Octaviano Espinoza Torres.

Art. 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 8 de septiembre del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. PLE-CNE-6-9-11-2010

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del artículo 61 y artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que se haya conferido a las autoridades de elección popular, fijando el procedimiento a seguirse para el efecto;

Que, el artículo 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la obligación de que el organismo electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas;

Que, es necesario reformar la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO**, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 29 de octubre del 2010; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y**

PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 29 de octubre del 2010, disponiendo que el texto definido del mismo tenga la siguiente redacción:

Art. 10.- Plazos para inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a) Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que esta se realice.
- b) El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato, deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de la solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZÓN: Siento por tal que la Reforma al Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de noviembre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. SENAIN-090-2010

Valm. Homero Arellano Lascano
EL SECRETARIO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de 28 de septiembre del 2009, crea la Secretaría Nacional de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993 establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que en el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se prevé que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico, mismo que responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en el reglamento;

Que el artículo 13, literal b) numeral 16 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Inteligencia, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 65 de 24 de agosto del 2010 es facultad del Secretario Nacional de Inteligencia emitir disposiciones normativas para mejorar la gestión de la SENAIN;

Que es necesario dar mayor agilidad y fluidez a la gestión administrativa y financiera de la Secretaría Nacional de Inteligencia; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Coordinador Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional de Inteligencia, como autorizador de gasto hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 2.- El delegado será personalmente responsable por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes octubre del 2010.

f.) Valm. Homero Arellano Lascano, Secretario Nacional de Inteligencia.

No. SENAMI-136-2010

Lorena Escudero Durán
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

Considerando:

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la desconcentración es el procedimiento por el cual se trasladan las competencias, la titularidad y el ejercicio de las mismas, a órganos jerárquicamente dependientes;

Que, la delegación de funciones, compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, es conveniente y aporta al dinamismo de la gestión de la SENAMI;

Que, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar las atribuciones y deberes a otros funcionarios inferiores jerárquicos de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando aquellas delegaciones que se concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, y a lo dispuesto en la Resolución N° 024-08 expedida a los 11 días del mes de junio del 2008, y a su reforma establecida en Resolución 086-08 el 13 de noviembre del 2008, respecto de las normas para el ejercicio desconcentrado y delegación de las competencias, atribuciones y funciones de la Secretaría Nacional del Migrante, es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de la SENAMI, para que en el marco de la rendición de cuentas estas se desarrollen con transparencia y eficacia, debiendo para ello contarse con un instrumento administrativo que facilite tanto los procesos de contratación, así como la ejecución del gasto y del pago, respectivamente, con montos límites que estipulen las competencias de los ordenadores de gasto y pago dentro de los diferentes procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 2 y 11 del literal b), numeral 1.1 artículo 10, de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante - SENAMI, publicado en el Registro Oficial N° 586 del 8 de mayo del

2009, le corresponde al/la Secretario/a Nacional del Migrante ejercer la representación legal y extrajudicial de la institución, así como la delegación de atribuciones y responsabilidades a servidores y funcionarios de la SENAMI, cuando lo estimare conveniente;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite a la máxima autoridad de la SENAMI delegar, mediante resolución motivada a servidores o funcionarios públicos, la suscripción de contratos a los que se refiere la ley, así como las demás facultades previstas para la máxima autoridad en cuanto a liderar y autorizar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC), dispone que cada entidad u organismo del sector público cuente con ordenadores de gasto y pago, de acuerdo a sus necesidades, por ello es indispensable establecer competencias y atribuciones claras, de ejercicio y respuestas eficientes por parte de los servidores o funcionarios delegados, que conlleve al dinamismo diario en la generación de los procesos administrativos, permitiendo la exigencia y responsabilidad en el cumplimiento de las actividades correspondientes de manera expedita y eficaz;

Que, para la mayor eficacia, eficiencia, responsabilidad, control del gasto y del pago, dentro de una política interna definida por la SENAMI, en ejercicio de las competencias de la máxima autoridad, sin perjuicio de su potestad revisora y revocatoria, permite una prestación, oportuna de compromisos contractuales, ordenadores de gasto y pago;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, además de otras atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la ley y al amparo de lo dispuesto en el numeral 6, letra b) del artículo 10 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la SENAMI,

Resuelve:

Expedir la delegación de atribuciones de los responsables de los procedimientos precontractuales y suscripción de contratos y para ordenadores de gasto y pago a los servidores de la Secretaría Nacional del Migrante.

CAPÍTULO I**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Las normas previstas en este instrumento determinan la delegación de atribuciones de los responsables de los procedimientos precontractuales y suscripción de contratos; y, para ordenadores de gasto y pago a los servidores de la Secretaría Nacional del Migrante en los siguientes ámbitos:

1. Adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.
2. Aprobación y reforma del Plan Anual de Contratación (PAC).
3. Gastos de inversión como planes, programas y proyectos.

proyectos, se les delega las atribuciones para que cumplan como responsables de los procedimientos precontractuales, suscripción de contratos y como aprobadores de gasto y pago, dentro del ámbito de sus competencias, en aplicación a lo previsto en el presente instrumento. Los servidores delegados dentro de los ámbitos de sus competencias, deberán cumplir sus obligaciones conforme los montos límites que se señalan según los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, conforme a la siguientes tablas:

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS, Y DE LAS AUTORIZACIONES DE GASTO Y PAGO

Art. 2.- Al Subsecretario General, los subsecretarios regionales y de áreas temáticas de la SENAMI, a los directores técnicos de área, gerentes y responsables de

Para los casos de **ÍNFIMA CUANTÍA** (Art. 60. Reglamento General de la LOSNCP); suscripción de contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto General Inicial del Estado.

Los procedimientos serán:

FASE PRECONTRACTUAL		FASE CONTRACTUAL		
Solicitante de inicio de proceso	Aprueba el proceso y/o suscribe el contrato	Solicitante de pago	Ordenador de gasto	Ordenador de pago
Director/a Técnico/a de área; o responsable de proyecto; o Jefe de Unidad	Director/a Administrativo/a	Técnico/a de área o de apoyo	Director/a Técnico/a de área o responsable de proyecto o Jefe de Unidad	Director/a Financiero/a

SUBSECRETARÍAS REGIONALES

FASE PRECONTRACTUAL		FASE CONTRACTUAL		
Solicitante de inicio de proceso	Aprueba el proceso y/o suscribe el contrato	Solicitante de pago	Ordenador de gasto	Ordenador de pago
Técnico/a de área o de apoyo; o responsable de proyecto; o Director/a de proyecto; o responsable administrativo	Subsecretario/a Regional	Técnico/a de área o de apoyo; o, responsable de proyecto; o Director/a de proyecto; o responsable administrativo	Subsecretario/a Regional	Subsecretario/a Regional

Para los procesos de:

- Subasta inversa electrónica y menor cuantía en bienes y servicios normalizados y no normalizados.
- Menor cuantía en obras.
- Licitación en bienes o servicios normalizados, no normalizados y obras.
- Compras por catálogo, en bienes y servicios normalizados.
- Procesos de consultoría directa.
- Procesos de consultoría mediante lista corta y concurso público.
- Procedimientos especiales.
- Procedimientos especiales correspondiente a la adquisición y/o arrendamiento de bienes inmuebles.
- Convenios de gastos de inversión establecidos en planes, programas y proyectos.

El procedimiento será:

FASE PRECONTRACTUAL		FASE CONTRACTUAL		
Solicitante de inicio de proceso	Aprueba el proceso y suscribe el contrato	Solicitante de pago	Ordenador de gasto	Ordenador de pago
Director/a Técnico/a de área; o responsable de proyecto; o Jefe de Unidad	De acuerdo a tabla de coeficientes	Administrador/a del contrato	Director/a Técnico/a de área; o responsable de proyecto; o Jefe de Unidad	De acuerdo a tabla de coeficientes

SUBSECRETARÍAS REGIONALES

FASE PRECONTRACTUAL		FASE CONTRACTUAL		
Solicitante de inicio de proceso	Aprueba el proceso y suscribe el contrato	Solicitante de pago	Ordenador de gasto	Ordenador de pago
Técnico/a de área; o responsable de proyecto; o Director/a de proyecto; o responsable administrativo; o Subsecretario/a Regional (de acuerdo a tabla de coeficientes)	De acuerdo a tabla de coeficientes	Técnico/a de área; o responsable de proyecto; o Director/a de proyecto; o responsable administrativo; o Subsecretario/a Regional (de acuerdo a tabla de coeficientes)	Técnico/a de área; o responsable de proyecto; o Director/a responsable administrativo; o Subsecretario/a Regional (de acuerdo a tabla de coeficientes)	De acuerdo a tabla de coeficientes

TABLA DE COEFICIENTES

Monto del Presupuesto General Inicial del Estado:	Funcionario responsable:
Cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002	Director Administrativo/Subsecretario Regional
Cuando la cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 hasta el 0.000002	Subsecretarios/as: General, Regional y/o de áreas temáticas (según el área requirente)
Cuando la cuantía supere el monto equivalente al 0,000002 hasta el 0.000004	Subsecretario/a General
Cuando la cuantía sea igual o mayor al monto de 0.000004	Secretario/a Nacional del Migrante

Art. 3.- Cuando la cuantía sea igual o supere a multiplicar el coeficiente 0,000004 por el Presupuesto General Inicial del Estado, el procedimiento precontractual y suscripción de contratos le corresponderá a la máxima autoridad de la SENAMI.

Art. 4.- En todos los casos donde se extienden las delegaciones, se extiende también a la de suscripción de resoluciones, aprobación de pliegos, suscripción de actas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 5.- Al amparo de lo normado en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los servidores delegados para el desempeño de las atribuciones conferidas en el presente instrumento, y en los casos que dispongan las demás leyes, podrán delegar por escrito en cada procedimiento a los servidores competentes para la ejecución y realización de actividades administrativas dentro de los procedimientos, excepto los determinados en el párrafo siguiente.

En ningún caso los servidores podrán delegar las atribuciones de suscripción de contratos, resoluciones de procesos precontractuales, y ordenadores de gasto y pago a otros servidores, salvo disposición escrita expedida por la máxima autoridad de la SENAMI.

Art. 6.- Los servidores antes referidos no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos.

Art. 7.- Todos los servidores públicos de la SENAMI, sin excepción, se regirán a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y más normas dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, debiendo cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico.

TÍTULO II

DE LA APROBACIÓN Y REFORMA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC)

Art. 8.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 25 de su reglamento general, se delega al Subsecretario/a General la aprobación, publicación y reforma del Plan Anual de Contratación (PAC), en los términos que señala la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los montos de los contratos serán tomados en su valor neto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

SEGUNDA: Para la firma del contrato en cada proceso por parte de la autoridad competente de acuerdo a la tabla de coeficientes constante en la presente resolución, los/las asesores/as del despacho ministerial, del despacho de la Subsecretaría General, y los/las responsables jurídicos de las subsecretarías regionales, verificarán y sumillarán validando el documento a ser suscrito.

TERCERA: En caso de duda respecto de los procedimientos a seguirse, los delegados deberán elevar a consulta a la Dirección de Asesoría Jurídica.

CUARTA: Deróguese la Resolución SENAMI N° 0083-08, expedida a los 13 días del mes de noviembre del 2008, así como las disposiciones que contravinieren con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de octubre del 2010.

Cúmplase.

f.) Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

N° SBS-INJ-2010-668

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera agrónoma Mariana Isabel Calero Cherres ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de octubre del 2010, la ingeniera agrónoma Mariana Isabel Calero Cherres no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene

el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera agrónoma Mariana Isabel Calero Cherres, portadora de la cédula de ciudadanía N° 020165286-4 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrónomos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1258 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-669

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Edwin Javier Chica Vivar ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de octubre del 2010, el ingeniero agrónomo Edwin Javier Chica Vivar no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Edwin Javier Chica Vivar, portador de la cédula de ciudadanía N° 080065904-7 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrónomos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1259 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-670

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera en administración de empresas agropecuarias Angelita del Pilar Aulestia Correa ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de octubre del 2010, la ingeniera en administración de empresas agropecuarias Angelita del Pilar Aulestia Correa, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera en administración de empresas agropecuarias Angelita del Pilar Aulestia Correa, portadora de la cédula de ciudadanía N° 050225174-7 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1252 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-671

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera agropecuaria Luisa Felicidad Barrionuevo Herrera ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de octubre del 2010, la ingeniera agropecuaria Luisa Felicidad Barrionuevo Herrera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera agropecuaria Luisa Felicidad Barrionuevo Herrera, portadora de la cédula de ciudadanía N° 170664278-0 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1257 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-672

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Fausto López Choto ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de octubre del 2010, el ingeniero agrónomo Fausto López Choto no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Fausto López Choto, portador de la cédula de ciudadanía N° 060160890-4 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrónomos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1261 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-INJ-2010-673

No. 070-2010

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera zootecnista Rosy Azucena Tapia Pazmiño ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de octubre del 2010, la ingeniera zootecnista Rosy Azucena Tapia Pazmiño, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera zootecnista Rosy Azucena Tapia Pazmiño, portadora de la cédula de ciudadanía N° 060227558-8 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2010-1255 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**Considerando:**

Que el Art. 173 de la Constitución de la República, dice: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial";

Que fundamentado en los artículos 181, 424 y 425 de la Constitución de la República, y en el Art. 119 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reguló los recursos horizontales de los actos administrativos, mediante Resolución No. 014-2010 de 9 de marzo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 185 de 4 de mayo del 2010;

Que en la indicada resolución no consta la admisibilidad del recurso horizontal relacionado a las sanciones disciplinarias de amonestación escrita y pecuniaria que no exceda del 10% de su remuneración mensual, ni la reconsideración;

Que es necesario ampliar la resolución adoptada pues no hay base legal para excluir el recurso horizontal aplicable a las sanciones previstas en el considerando anterior; y,

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Art. 1.- Sustitúyese el texto de la Resolución No. 014-2010 de 9 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 185, de 4 de mayo del 2010, en la parte que dice "Las resoluciones disciplinarias absolutorias, de suspensión y destitución de los servidores judiciales podrán ser impugnadas por una sola vez ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante los recursos horizontales de aclaración, ampliación, revocatoria reconsideración o reforma, dentro del término de tres días contados desde de la notificación del acto administrativo, sobre el mérito del proceso", por el siguiente:

"Las resoluciones disciplinarias absolutorias, las de amonestación escrita, de sanción pecuniaria que no exceda del 10% de su remuneración mensual, las de suspensión y destitución de los servidores judiciales podrán ser impugnadas por una sola vez ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante los recursos horizontales de aclaración, ampliación, revocatoria, reconsideración o reforma, dentro del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo".

Art. 2.- Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, encargado.- Quito, 26 de octubre del 2010.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, encargado.

No. 0328

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Vistos los informes IC-2010-520 e IC-2010-539, expedidos por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial el 28 de septiembre y 12 de octubre del 2010.

Considerando:

Que, el artículo 264, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de planificación y formulación de planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; planificar, construir y mantener la vialidad; y, prestar los servicios públicos;

Que, el artículo 2, numeral 1 en concordancia con el artículo 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer el control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; otorgando la competencia exclusiva a las autoridades del Distrito Metropolitano, para decidir sobre el destino de suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital;

Que, el artículo 63, numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece los deberes y atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otros, conocer y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; aprobar los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano; y, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 255 de 10 de junio del 2008, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito define como proyectos urbanos-arquitectónicos a aquellos instrumentos de planificación urbano-arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implementarse en predios que reúnan ciertas características específicas; y que se desarrollarán en concertación con la Municipalidad y podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas por el PUOS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de áreas naturales;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 311 de 29 de abril del 2010 establece el uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente, reasentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario; entre los que se encuentra el predio materia de esta ordenanza;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 267 de 16 de septiembre del 2008 establece los mecanismos de promoción de suelo y vivienda de interés social y sus incentivos;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 307 de 19 de marzo del 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda;

Que, la Política de Hábitat y Vivienda vigente en el Distrito Metropolitano de Quito determina como un objetivo la promoción y fomento de proyectos de hábitat y vivienda para la ciudadanía, con énfasis en los sectores de atención prioritaria, favoreciendo el desarrollo comunitario integral, la autogestión comunitaria y el sistema de economía solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 266, inciso segundo de la Constitución de la República; artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA ESPECIAL DEL PROYECTO URBANO - ARQUITECTÓNICO DENOMINADO "SAN FRANCISCO DE HUARCAY".

Artículo 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- La situación geográfica del Proyecto SAN FRANCISCO DE HUARCAY es la que consta en el plano PM-01 que se agrega como parte constitutiva de esta ordenanza.

El área del proyecto está comprendida por el siguiente predio cuyos límites se establecen en el plano PM-02.

LOTE	DENOMINACIÓN	PROPIETARIO	ÁREA M ²	USOS DEL SUELO
1	San Francisco de Huarcaay	MDMQ Y FLIA. MENA	78.200	Residencial y equipamiento

Artículo 2.- DESTINO SOCIAL DEL PROYECTO.-

Este proyecto se destinará principalmente a familias de bajos y medianos recursos económicos que no disponen de primera vivienda, o que requieren una vivienda emergente, o grupos de atención prioritaria, por lo que se declara Proyecto de Vivienda de Interés Social.

Artículo 3.- ÓRGANO RESPONSABLE.-

Será el responsable de la gestión, implementación y ejecución de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, incluyendo la gestión integral de la edificación o construcción, tanto de residencia como de equipamiento que se implante en el predio de este proyecto.

Artículo 4.- EXONERACIONES Y BENEFICIOS.-

Las viviendas de este proyecto gozarán de la exoneración de impuestos de alcabalas y registro; y, de todos los beneficios tributarios establecidos en la normativa nacional y local.

Artículo 5.- PROCESOS DE APROBACIÓN Y PERMISOS.-

El proyecto urbano SAN FRANCISCO DE HUARCAY corresponde a uno de los predios contenidos en la Ordenanza Metropolitana No. 311 de 29 de abril del 2010, por lo que sus proyectos de edificación se acogerán al flujo de procedimientos de revisión, aprobación, permisos, catastro, declaratorias de propiedad horizontal y demás trámites requeridos para su cabal ejecución que establezca la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, atendiendo las necesidades de la gestión.

Artículo 6.- INTEGRALIDAD DEL HÁBITAT.-

A fin de elevar la calidad de vida de los futuros pobladores, el desarrollo urbanístico considera la relación con el ambiente y una visión integral del desarrollo humano.

El desarrollo del proyecto facilita la constitución de comunidades que convivan con identidad propia; y, contempla la introducción de actividades productivas y generación de espacios públicos integradores.

Artículo 7.- DESARROLLO COMUNITARIO.-

El Municipio apoya la creación de empresas de economía solidaria en procura del desarrollo comunitario. Para la ejecución de este proyecto se considerará prioritariamente a empresas de economía solidaria relacionadas con los servicios requeridos.

Artículo 8.- GESTIÓN PARTICIPATIVA.-

El Municipio garantiza la participación en el desarrollo del proyecto, bajo los mecanismos legalmente establecidos, de las organizaciones de vivienda o grupos sociales regularizados. Las familias beneficiarias deben mantener acuerdos para la futura vida comunitaria en el proyecto de vivienda en el marco de la ley y los reglamentos.

Artículo 9.- DE LA PROPIEDAD Y USOS DEL SUELO.-

Las áreas de calles para vehículos motorizados o no, pasajes peatonales, aceras y demás espacios públicos de las manzanas, así como las áreas para equipamiento urbano de iniciativa pública que deben aportarse conforme la normativa serán de uso y dominio públicos. El resto del suelo se destina a uso residencial y equipamiento urbano de iniciativa particular.

Artículo 10.- ASIGNACIÓN DE SUELO NO RESIDENCIAL.- Las áreas que se asignan al equipamiento urbano según el cuadro "Coeficientes de ocupación de suelo" adjunto son:

- a) Suelo para equipamiento de iniciativa pública constituido por el aporte de ley. Una vez protocolizada la presente Ordenanza las superficies de terreno aportadas para este fin pasarán a propiedad del Municipio Metropolitano de Quito en calidad de bienes inmuebles municipales de uso público, principalmente para equipamiento educativo, salud, y otros usos que deberá establecer la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
- b) El excedente de terreno de uso no residencial aportado a la Municipalidad, respecto del mínimo establecido en la norma, será transferido a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda para su inmediata gestión de conformidad con los fines y facultades de esta empresa; y,
- c) La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda será la encargada de la gestión y construcción integrales del equipamiento urbano de este proyecto, en concordancia con el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- RESTOS ARQUEOLÓGICOS.-

En el caso de encontrarse vestigios arqueológicos que a juicio de los especialistas institucionales merezcan su conservación, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda queda autorizada a tomar las medidas reformativas que técnicamente correspondan sobre los proyectos de edificación o urbanismo en los terrenos comprometidos, de acuerdo al artículo 380 de la Constitución de la República.

La instancia municipal pertinente debe actuar de manera inmediata para su protección y compensación equivalente a las áreas afectadas del proyecto.

Artículo 12.- TRAMA VIAL.-

Los tipos y características de las vías de vehículos motorizados o no del Proyecto al que se refiere esta ordenanza son los establecidos en los planos de estructuración vial, ciclo rutas, paseos peatonales con sus diseños específicos en la presente ordenanza.

Artículo 13.- TRAMA VERDE.-

Para las áreas verdes se establecen los siguientes criterios en cuanto a arborización:

- a) **Espacio público:** Aceras, parterres, áreas de equipamiento, espacios verdes, etc., serán arborizados. El tipo de árbol, cantidad, variedad, etc. dependerá de los diseños específicos y estudios de bio adaptabilidad;
- b) **Quebradas, manantiales y fajas protección:** La selección del tipo de vegetación en los bordes de quebrada, debe estar orientada hacia especies nativas. Se dispone conservar la vegetación endémica y combinarla con vegetación media y arbustos autóctonos, tales como juncos, totorales, sigse, pencos, carrizo y semejantes. En los proyectos arquitectónicos se buscará su plena integración al proyecto habitacional; y,
- c) **Interiores de manzana:** Los espacios verdes comunales de los conjuntos habitacionales deben arborizarse con especies nativas.

La arborización y encepado se ejecutará en acuerdo y coparticipación con la comunidad organizada por la Empresa de Hábitat y Vivienda. Esta gestión recibirá tratamiento prioritario de los organismos competentes de la Municipalidad.

Artículo 14.- CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.- Se construirá, según las regulaciones y especificaciones técnicas del Municipio Metropolitano de Quito o sus empresas, con las siguientes particularidades:

1. **OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS Y PARQUES:** Se dispone a las empresas públicas metropolitanas correspondientes, gestionar prioritariamente los recursos y ejecución de la infraestructura, conexiones domiciliarias, áreas verdes, paisaje urbano y demás servicios urbanos del proyecto motivo de la presente ordenanza.
2. En acuerdo con los vecinos usuarios del proyecto se podrá implementar sistemas innovadores de servicios urbanos de electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, calentamiento de agua y similares.
3. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda deberá coordinar ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI y los organismos de crédito, recursos para financiar las obras de vivienda.
4. **RECICLAJE DE AGUAS:** Las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales y las aguas grises residuales provenientes de lavabos y duchas deben reciclarse para el riego de las áreas verdes, huertos comunitarios, uso de inodoros y similares, previo el tratamiento que la técnica recomiende.
5. **ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO:** El desarrollo de las redes eléctricas será subterráneo. Los postes se ubican en la zona blanda de las aceras, exclusivamente.

De ser el caso, con carácter demostrativo, se debe propender el uso de energías alternativas; de acuerdo a la estrategia quiteña frente al cambio climático.

6. **TELEFONÍA Y COMUNICACIONES:** Los armarios o cajas deben empotrarse en muros o sitios que no estorben la circulación peatonal.

La colocación de antenas de telecomunicaciones debe efectuarse fuera de áreas residenciales o conjuntos habitacionales. Su ubicación será autorizada por el órgano competente.

Los urbanizadores deben ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las mayores solicitudes con visión futurista.

Artículo 15.- ACERAS.- Las aceras deben observar las siguientes disposiciones:

Superficie continua: diseñados sin obstáculos a la circulación de personas especialmente con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas, especialmente en las zonas de seguridad y cruces de calles.

El espacio del frente de la edificación y aceras debe compartirse entre césped y piso duro en proporción 1:1, con tolerancia +/- 10%.

La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda entrega el diseño para la construcción de aceras. En ningún caso el ancho es menor a 3m.

Artículo 16.- MOBILIARIO URBANO.- La ubicación de mobiliario urbano debe cumplir lo que establece la sección correspondiente al espacio público y mobiliario urbano de las normas de arquitectura y urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Las gestiones necesarias para su instalación deben realizarse con directa participación de la comunidad, respetando los siguientes lineamientos:

- Diseños ambientalmente amigables y eficientes.
- Colocación de receptores de papeles o de basura en la zona blanda de las aceras.
- La ubicación de las cabinas de guardia (que deben guardar armonía con la arquitectura del conjunto y contar con batería sanitaria) o cualquier equipamiento de beneficio de los conjuntos habitacionales, es dentro del área de los conjuntos habitacionales y no en las aceras o áreas de uso público.
- Al interior de los conjuntos habitacionales:
 - **Arborización:** Se plantarán especies prioritariamente nativas de la propia zona del proyecto.
 - **Bancas:** Disponibilidad de asientos para una persona por cada dos viviendas.
 - **Papeleras:** A razón de una por cada diez viviendas.
 - **Luminarias:** Lámparas guías para tránsito seguro.

Artículo 17.- ENTORNO NATURAL.- Los bosques, vertientes, restos arqueológicos y similares son espacios públicos con destino recreativo y cultural.

Artículo 18.- USOS PORMENORIZADOS.- Se plantea una ciudadela polifuncional con usos de vivienda, equipamiento, servicios, comercio y recreación. Se prohíbe introducir usos que generen contaminación, tipificados como tales por la Secretaría Metropolitana de Ambiente.

Se establecen los siguientes usos pormenorizados:

1.- EN LOS VECINDARIOS:

La residencia se emplaza en las manzanas o vecindarios cuyo uso principal es la vivienda, combinado con actividades domésticas de comercio, servicios y productivas, tales como abarrotes, fruterías, carnicerías, panaderías, bazares, papelerías, zapaterías, confecciones, farmacias, internet y servicios similares. Se preferirá el emplazamiento de dichos comercios o servicios sobre las vías previstas como de mayor concurrencia de personas.

2.- EN VÍAS LOCALES:

Se mantiene la residencia como uso principal. No obstante, el espacio público ha de potenciarse como lugar de encuentro o de concurrencia moderada.

- Comercio variado y servicios urbanos, tales como puntos de pago y atención se servicios públicos, cafeterías, puestos de revistas y periódicos, alquiler de videos, internet, café-net, restaurantes, bares, negocios de ferretería, decoración, línea blanca, mini mercado, frutería, farmacias, sucursales o agencias bancarias, gimnasio, salas de belleza, y similares.
- Estudios y consultorios profesionales.
- Equipamiento barrial o comunal.
- Talleres artesanales y de reparación de bajo impacto.

3.- EN VÍAS COLECTORAS:

Se establece vivienda y usos comerciales como usos principales.

4.- EN ÁREAS DE EQUIPAMIENTO:

Las áreas de equipamiento tienen un COS de Planta Baja de 25% y COS TOTAL 75%, a menos que se indique lo contrario en los anexos de equipamiento o de edificabilidad.

- **Equipamiento:** Educación, salud, recreación, intercambio, transporte, movilidad, cultura, culto, bienestar social, comercio y asimilables, edificaciones destinadas a estacionamiento, centro de desarrollo comunitario y semejantes.
- **Servicios:** Seguridad, bomberos, correos, telefonía y similares.

5.- EN BORDES DE QUEBRADA O ACUÍFEROS:

Estos espacios deberán considerarse como áreas complementarias a los diversos equipamientos públicos emplazados en la zona. Deberán recubrirse con césped, caminos permeables y jardines provistos de abundante arborización, iluminación y mobiliario básico. A esta franja tienen acceso vehicular motorizado solamente los vehículos de emergencia y seguridad.

Artículo 19.- USOS NO PERMITIDOS.- Se prohíben usos no compatibles, tales como industrias y/o talleres que generen contaminación por gases, ruidos, líquidos, partículas o semejantes más los que sean censurados mayoritariamente por la comunidad, cuyo proceso deberá ser acordado con la Administración Zonal, sin perjuicio de los usos no permitidos en ordenanzas metropolitanas vigentes.

Artículo 20.- ALTURA DE EDIFICACIÓN.- La altura de edificación se establece en los planos correspondientes de la presente ordenanza especial, permitiéndose variaciones que no alteren la edificabilidad establecida en cada manzana, solamente en caso de presentarse razones de orden técnico que imposibiliten lo previsto; en cuyo caso se requerirá del conocimiento y aprobación de la Secretaría Metropolitana de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Artículo 21.- ESTACIONAMIENTOS:

- **Vivienda:** Se establece la dotación mínima de dos puestos de estacionamiento por cada tres viviendas, incluidos parqueaderos de visitas.
- Comercios, servicios, oficinas, equipamiento y recreación: Según normativa metropolitana.
- Los estacionamientos continuos en playa serán de 2,50 m x 5,00 m como mínimo, sin ningún obstáculo; y, los estacionamientos extremos tendrán un ancho mínimo de 2.70 m.
- Cuando exista circulación intermedia esta no será menor a 6,50 m.
- Las playas internas de estacionamiento continuo tendrán un largo máximo de treinta y seis metros. Podrán repetirse dejando una zona ajardinada de resguardo peatonal de ancho no menor a dos parques.
- Se puede colocar estacionamientos de residentes junto a la calle en los sitios señalados para el efecto en planos, pero en ningún caso se puede ocupar más de la mitad del perímetro del lote. Su emplazamiento será conocido y autorizado por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.
- En los bordes de lotes destinados a equipamiento puede disponerse de espacios para estacionamiento público siempre que no se ocupe más del 50% del frente.
- En las manzanas con topografía superior al 15%, se dispondrán los estacionamientos técnicamente posibles economizando muros de contención. El resto podrá compensarse con parqueo público ubicado junto a las zonas de equipamiento siempre que la distancia de recorrido a la vivienda más lejana del conjunto habitacional no supere 200 metros. Este tipo de propuestas deben ser conocidas y autorizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Artículo 22.- FORMA DE OCUPACIÓN.- Los proyectos de los conjuntos habitacionales deben ser concebidos de manera integral tomando en cuenta todos los componentes del tejido urbano: estructura manzanera - edificación - accesibilidad - circulación - áreas verdes - estacionamientos.

En caso de contradicción o inconsistencia entre los gráficos o especificaciones de los planos y el texto de la presente ordenanza, esta prevalece sobre los planos. De existir inconsistencias éstas se absolverán por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Artículo 23.- EDIFICABILIDAD.- La edificabilidad del proyecto de urbanización se rige a los datos o cuadros correspondientes de la presente ordenanza, los mismos que indican los coeficientes de ocupación y superficies construibles de planta baja y total de cada manzana. Se permite una tolerancia del 10% sobre el total del área edificable, sin incrementar el COS de Planta Baja.

La edificabilidad del proyecto se calculará considerando el tamaño final de la vivienda progresiva. Igual criterio se establece para definir las áreas útiles de los locales de vivienda y demás normativa.

La relación área de circulaciones comunes de la edificación respecto del área construida de vivienda no puede ser mayor al 10%.

La suma del área útil de los locales de la vivienda no será menor al 80% del área de construcción de la misma. Se consideran locales a los espacios cubiertos de sala, comedor, cocina, dormitorios, baños, medios baños, áreas de lavado y secado, roperos, muebles empotrados y pasillos directamente utilitarios.

Artículo 24.- LÍNEA DE FÁBRICA.- La edificación es la línea de fábrica. Entre el espacio del estacionamiento y cualquier edificación se dispondrá de una zona de resguardo de 3,00 m de ancho, como mínimo, compartiendo jardín y vereda.

Artículo 25.- TIPOS DE EDIFICACIÓN.- La conformación de los conjuntos habitacionales obedece a la disposición de los siguientes tipos de edificación:

- a) **Vivienda multifamiliar:** Continua o aislada, conformada por bloques de cuatro pisos como mínimo. A partir del quinto piso dispondrá de ascensor a menos que el cuarto y quinto pisos conformen un dúplex con ingreso por el cuarto piso. Sin perjuicio de lo que establece la ordenanza metropolitana en materia de subsuelos;
- b) **Vivienda unifamiliar progresiva:** Conjunto de viviendas de hasta 3 pisos, con patio individual no menor a 9 m ningún patio puede dar al espacio público; y,
- c) En las escrituras de transferencia de las viviendas progresivas, constará, en caso de ampliaciones, la obligatoriedad del propietario de construir únicamente con el sistema constructivo del inmueble que recibe, hasta la altura permitida y conforme los planos arquitectónicos aprobados. Caso contrario, la Municipalidad aplicará las sanciones respectivas, multas y derrocamientos correspondientes.

Artículo 26.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS EDIFICACIONES.- Las edificaciones se construirán como conjuntos multifamiliares y se someterán a las siguientes normas:

- a) La posición de los bloques o volúmenes es indicativa del concepto de ocupación de la manzana. Por lo tanto, su continuidad, no constituye límite absoluto para el proyecto arquitectónico de cada conjunto habitacional;
- b) Toda edificación ofrecerá frente hacia el espacio público;
- c) Los proyectos arquitectónicos pueden desarrollarse como un solo proyecto en una o más manzanas. La unidad mínima de proyecto será una manzana; y en todo caso deberá considerar viviendas adecuadas y accesibles a los grupos meta del proyecto, contemplando el crecimiento progresivo a partir de la unidad básica de vivienda;

- d) En las áreas comunales se puede emplazar escaleras exteriores y pasarelas para acceder desde el exterior a viviendas de pisos superiores;
- e) Los accesos peatonales a los conjuntos habitacionales deben proyectarse como recibidores;
- f) A fin de evitar el deterioro de la imagen urbana de los conjuntos habitacionales, las protecciones de puertas y ventanas serán instaladas por el interior de las viviendas. La organización del condominio y la Administración Zonal, a través del órgano competente, controlarán y asegurarán el cumplimiento de esta disposición;
- g) La separación mínima entre bloques será de 6 m una separación menor deberá ser tratada conforme la legislación vigente;
- h) Se preverán espacios con ventilación suficiente para cilindros de gas y calefones. En el caso de unidades de edificación, dicho espacio podrá centralizarse cumpliendo las normas de seguridad. Para el caso de vivienda individual, deberá proveer este sitio con la seguridad respectiva;
- i) Toda vivienda dispondrá de tubería y acceso a calentamiento de agua por sistema solar;
- j) En las edificaciones se preverán ductos registrables para las tuberías de instalaciones en general;
- k) Se dotará de un cuarto de basura por conjunto habitacional, con superficie mínima de 9 m², su ubicación será de fácil accesibilidad para los vehículos recolectores de basura. El local será íntegramente revestido con cerámica; y,
- l) Cada conjunto habitacional o manzana, independientemente de salas comunes, dispondrá de un espacio cubierto para gimnasio y áreas húmedas, en proporción 1 m² por vivienda como mínimo.

Artículo 27.- PATIOS Y POZOS DE AIRE Y LUZ.- Los patios de las viviendas tendrán una superficie útil no menor a 9 m² y una profundidad de 3 m mínimo incluido el muro divisorio. No obstante, la dimensión menor del patio será por lo menos equivalente a un tercio de la mayor altura de edificación adyacente proyectada. En ningún caso podrá producirse servidumbre de vista a menos de 6 m.

A los pozos de aire-luz de superficie menor a 9 m² no podrá iluminarse locales como sala, comedor, cocina, dormitorios, estudio, ni locales de superficie superior a 4 m² hasta tres pisos de altura, los pozos tendrán un área mínima de 6 m², con un lado no menor de 2 m. Para edificaciones mayores a tres plantas el área mínima del pozo será de 9 m², con un lado no menor de 2 m.

Los patios y pozos no pueden ubicarse hacia el espacio público ni hacia áreas comunales.

Artículo 28.- DIMENSIONES MÍNIMAS ÚTILES DE LOCALES DE VIVIENDA:**PROYECTO SAN FRANCISCO DE HUARCAY
DIMENSIONES MÍNIMAS EN VIVIENDAS**

LOCALES	ÁREAS ÚTILES MÍNIMAS DE LOS LOCALES (m ²)				LADO MÍNIMO DEL LOCAL (mts.)
	NÚMERO DE DORMITORIOS				
	1D	2D	3D	4D	
SALA - COMEDOR	13,00	14,00	16,00	16,00	2,60
COCINA - LAVADORA	6,00	7,00	7,00	7,00	1,50
SALA - COMEDOR - COCINA INTEGRADOS (incl. lavadora)	18,00	20,00	22,00	22,00	2,60
DORMITORIO 1 (cama doble)*	9,50	9,50	9,50	9,50	2,60
DORMITORIO 2 (dos camas)*	-	8,00	8,00	8,00	2,00
DORMITORIO 3 (cama simple)*	-	-	6,00	6,00	2,00
DORMITORIO 4 (cama simple)*	-	-	-	6,00	2,00
BAÑOS	2,40	2,40	2,40	2,40	1,20
ÁREA DE LAVADO (independiente de la cocina)	1,50	1,50	1,50	1,50	1,20
ÁREA DE SECADO EXTERIOR	2,00	2,00	2,00	2,00	1,20
ÁREA DE LAVADO Y SECADO INTEGRADOS	3,00	3,00	3,00	3,00	1,20

(*) La distancia mínima entre el pie de la cama y la pared es 60 cm.

- Las superficies de los dormitorios incluyen ropero, debiendo indicarse su ubicación. Es requisito indispensable presentar los planos amoblados de plantas tipo y de viviendas no repetitivas para revisar y aprobar el proyecto.
 - Se aceptarán reducciones no mayores al 5% del área mínima en no más de dos locales de la vivienda. No obstante, sumadas las áreas útiles de los locales de la vivienda se aceptará una tolerancia máxima del 2% del área total de la vivienda. Para este cálculo se excluyen las áreas de lavado y secado, tal como se presenta en el cuadro. El área útil de sala-comedor puede incluir el hall de ingreso a la vivienda si este es integrado.
 - Cuando el proyecto considere la construcción de viviendas progresivas y en su primera etapa la vivienda sea de un solo piso o de un solo dormitorio se podrá dotar de un dormitorio provisional en el espacio que se destinará posteriormente a gradas, siempre y cuando se pueda ubicar al menos una cama con velador o ropero.
 - Se podrá integrar el comedor al área de cocina, siempre y cuando exista la sala independiente, con las dimensiones y áreas mínimas de 9 m² y lado mínimo de 2.70 m. El área mínima de cocina - comedor será de 8 m² y lado mínimo de 2.50 m.
- Ancho útil de escaleras interiores de la vivienda es 80 cm como mínimo.
 - El ancho mínimo, fuera de pasamanos, de las circulaciones comunes será 1 m hasta 5 plantas y 1,20 m para mayores alturas.
 - Toda edificación con acceso a la vivienda por el quinto piso o superior lleva ascensor. Estos deben ser de la capacidad normada precautelando la economía del proyecto y favoreciendo la producción local en el marco de la Ley de Contratación Pública.
 - Todo bloque multifamiliar que concentre 10 familias o más dispondrá de estación de lavandería y secado automáticos.

Artículo 29.- ALTURA DE EDIFICACIÓN Y VOLUMETRÍA:

- Altura de edificación:** En vivienda progresiva, la vivienda podrá desarrollarse con un primer módulo de una sola planta;
- Las cubiertas serán horizontales:** Se permitirá cubiertas inclinadas siempre y cuando correspondan a edificaciones que hubieran alcanzado su máximo crecimiento permitido; y,
- En el espacio resultante de la distancia entre bloques de 6.00 m, pueden emplazarse escaleras comunes, circulaciones exteriores, patios comunes, galerías comunes y cobertizos.

Además se observará lo siguiente:

- Los conjuntos habitacionales deben proyectarse, aprobarse y declararse en propiedad horizontal con las viviendas en su máximo de crecimiento; e indicar las etapas constructivas.
- En construcciones progresivas las áreas mínimas se establecerán previendo el máximo crecimiento proyectado y conforme lo indica el cuadro de acuerdo al número de dormitorios que se entregan en cada etapa.

Artículo 30.- ÁREAS VERDES COMUNALES.- Superficie mínima no menor a 16 m² por vivienda, sin limitaciones de número de cuerpos y dimensiones.

Artículo 31.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS.- La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda supervisará la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los conjuntos habitacionales y obras del equipamiento, sus costos y plazos, a cuyo fin administrará todas las medidas que le faculte la Municipalidad.

Artículo 32.- ESTÍMULOS.- Dado que el proyecto es de finalidad social, carácter estratégico y ejecución prioritaria, se dispone que los proyectos de los conjuntos habitacionales sean tramitados con:

- Exoneración total de todos los pagos de tasas o impuestos municipales correspondientes a la tasa de aprobación de planos, garantías, pagos administrativos, pago al Cuerpo de Bomberos, y cualquier otro pago requerido en los diversos trámites institucionales: registro de planos, licencia de construcción, declaratoria de propiedad horizontal, permiso de habitabilidad, entre otros.
- Validación del informe general del Cuerpo de Bomberos para cada unidad urbana.

Artículo 33.- ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.- Las personas con capacidades especiales serán ubicadas prioritariamente en plantas bajas o en bloques provistos de ascensor.

Artículo 34.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que disponen el Código Municipal, las normas de arquitectura para el Distrito Metropolitano de Quito; y la Política Municipal de Hábitat y Vivienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda gestionará, en el plazo de 60 días, las factibilidades ante las diferentes empresas para la dotación de servicios básicos.
2. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en el plazo de 90 días, presentará ante los órganos competentes los estudios de infraestructura integral, movilidad y ambiental, correspondientes para su análisis y aprobación.
3. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en el plazo de 180 días, gestionará la implantación pormenorizada del equipamiento urbano.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de octubre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del siete y catorce de octubre del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 18 de octubre del 2010.

EJECÚTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre del 2010.

Distrito Metropolitano de Quito, 18 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que el documento que antecede en 16 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, 4 de noviembre del 2010.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

Considerando:

Que, el 6 de diciembre del 2005, mediante ordenanza se constituyó la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G);

Que, con fecha 30 de mayo del 2008 se expidió la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G), publicada en el Registro Oficial No. 396 de fecha 5 de agosto del 2008;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 225 de la Constitución Política de la República señala que el sector público comprende entre otros, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con disposiciones que regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y que establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición;

Que, al I. Concejo Cantonal de Gualaceo, acorde a la normativa constante en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le corresponde expedir la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo EMAPAS-G EP; y,

En uso de las atribuciones legales,

Expede:

La siguiente Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP.

TÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, JURISDICCIÓN,
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- Constitúyase la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo - "EMAPAS-G EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales destinada a la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo - "EMAPAS-G EP" podrá ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

Denominación.- La empresa pública que se constituye a través de la presente ordenanza se denominará: Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo - EMAPAS-G EP.

Domicilio.- El domicilio principal de EMAPAS-G EP será la ciudad de Gualaceo, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

EMAPAS-G EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 2.- EMAPAS-G EP es una empresa pública creada por el I. Concejo Cantonal de Gualaceo y se rige por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes afines, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EMAPAS-G EP será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A EMAPAS-G EP se corresponde la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y la gestión ambiental (mantenimiento, recolección y tratamiento de desechos sólidos y la conservación de las fuentes hídricas) relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por la I. Municipalidad de Gualaceo.

También le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare la I. Municipalidad u otras instituciones del Estado.

Art. 4.- EMAPAS-G EP para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos que le compete, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;

- c) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
 - d) Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
 - e) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
 - f) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
 - g) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
 - h) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
 - i) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
 - j) Ejecutar y coordinar políticas de saneamiento ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, los bosques y vegetación naturales del cantón y de las cuencas hídricas respectivas e impulsar programas de saneamiento ambiental, la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; y, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica en su área de operación;
 - k) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
 - l) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.
- De conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMAPAS-G EP en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros.
- m) Prestar, directa, indirectamente o mediante asociación, los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, y, otros que determinare el Directorio, en otras circunscripciones del territorio nacional, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
 - n) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
 - o) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, leyes afines y la presente ordenanza.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- Los órganos de dirección y administración de la EMAPAS-G EP son:

- 1.- El Directorio.
- 2.- La Gerencia General.
- 3.- Las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, constantes en el reglamento interno, que para el efecto expida el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- INTEGRACIÓN.- El Directorio de EMAPAS-G EP estará integrado por:

- a) Por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegada o delegado, quien lo presidirá, y deberá ser una funcionaria o funcionario del Gobierno Local, debiendo acreditar conocimiento y experiencia en el área de acción de la empresa;
- b) Una o un Concejal, designado por el Concejo Cantonal; y,
- c) Tres representantes de la ciudadanía, elegidos en asambleas locales, de conformidad al reglamento interno que para el efecto expida el Directorio, garantizando la pluralidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, considerando la equidad de género.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción del Alcalde o su delegada o delegado quien actuará mientras dure la delegación establecida por el Alcalde.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**Art. 7.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-**

Además de las atribuciones contempladas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la EMAPAS-G EP, tendrá las siguientes:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la empresa;
- b) Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, previo al conocimiento y aprobación del I. Concejo Cantonal;
- c) Expedir los reglamentos internos y manuales operativos y de procedimiento para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, elaborados y presentados el Gerente General;
- d) Aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la empresa, sustentado en los estudios técnicos que presenten los funcionarios responsables; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, ratificadas por el I. Concejo, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- e) Fijar los precios en los que la empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, producto de los estudios técnicos realizados por los funcionarios responsables del área administrativa respectiva;
- f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por el Gerente;
- g) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa en su condición de Presidente(a) del Directorio, y sustituirlo;
- h) Conceder licencia o permiso al Gerente General;
- i) Expedir la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual el Gerente y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones a nombre de la empresa;
- j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- k) Aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- l) Autorizar al Gerente General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,000001 del Presupuesto General del Estado, el Gerente General no requerirá tal autorización;

- m) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por el Gerente General;
- n) En todas las modalidades en que EMAPAS-G EP participe como socio o accionista, el Directorio de la empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- o) Las demás que le asigne la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, leyes afines, y esta ordenanza.

Art. 8.- PROHIBICIONES AL DIRECTORIO.- Está prohibido al Directorio:

- a) Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza; excepto el Alcalde;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual con partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f) Arrogarse funciones que no están expresamente previstas; y,
- g) Las demás previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, leyes afines, y esta ordenanza.

Art. 9.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente por disposición del Presidente o a petición del Gerente, o por dos o más de sus miembros, siempre que lo hagan por escrito y debidamente sustentada.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas constantes en el respectivo orden del día, el cual no podrá alterarse por ningún concepto.

Art. 10.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; las convocatorias se realizarán de manera escrita, en las que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto, debiendo remitirse a los miembros del Directorio la documentación relacionada con los asuntos a tratarse y que podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Cuando a juicio de los asistentes, los temas a tratar revistan especial urgencia, el Directorio podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Las sesiones serán públicas a menos que el interés empresarial requiera la reserva y, así lo acuerden todos los miembros asistentes. Sólo podrán asistir las personas que fueren expresamente autorizadas por resolución del Directorio.

Art. 11.- El quórum para que se lleve a efecto las sesiones del Directorio requerirá de la presencia de por lo menos tres de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del Presidente del Directorio. El voto de los miembros del Directorio será obligatorio y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente, quien será el último en votar. De no existir el quórum legal se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a convocar a los respectivos suplentes. En el caso de que el miembro removido sea el designado por el I. Concejo, se comunicará a este del particular, a fin de que se designe al nuevo delegado.

Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 12.- Las deliberaciones y resoluciones del Directorio constarán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y que serán suscritas por el Presidente(a) y el Gerente General quien será además el custodio las actas y encargado de dar fe de las resoluciones tomadas.

Art. 13.- Las o los miembros del Directorio percibirán dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- b) Someter a consideración del I. Concejo Cantonal de Gualaceo los asuntos aprobados por el Directorio y que deban ser conocidos por esa instancia municipal;

- c) Coordinar la acción de la empresa con la Municipalidad en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- d) Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- e) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa por un periodo menor a treinta días; y,
- f) Las demás que establezca la Constitución de la República, la Codificación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, leyes afines, y la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 15.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la EMAPAS-G EP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez. La remoción del o de la Gerente General o gerentes de filiales o subsidiarias no darán lugar al pago de indemnización alguna. Ejercerá sus funciones por el período de 4 años contados a partir de su designación.

Para ser Gerente General se requerirá: 1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel. 2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa. 3. Demás requisitos determinados en la normativa interna de la institución.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante, mientras dure la ausencia o la incapacidad. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio el que designe al Gerente General subrogante.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de los establecidos en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMAPAS-G EP, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de EMAPAS-G EP con otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;

- c) Celebrar, en nombre de EMAPAS-G EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquirieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores de la EMAPAS-G EP;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMAPAS-G EP;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMAPAS-G EP;
- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i) Informar al Directorio sobre la designación de las o los gerentes de filiales, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
- j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio y ratificación del I. Concejo;
- k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- l) Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes y subgerentes de área. En los demás casos será el Área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones en coordinación con la Dirección Financiera;
- n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al I. Concejo Cantonal, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- q) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de EMAPAS-G EP;
- t) Gestionar de conformidad con la ley, la adjudicación de aguas que resultaren necesarias para el establecimiento o incremento de los servicios de agua potable, y, tramitar el establecimiento de servidumbres, para garantizar la prestación de los servicios;
- u) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución de la República y demás leyes;
- v) Expedir los instructivos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa, cuya aprobación no le compete al Directorio;
- w) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa; y,
- x) Las demás establecidas en la Constitución de la República, la Codificación de de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Empresas Públicas, leyes afines, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya.

Art. 17.- El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer pleitos a árbitros, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de los juicios no sobrepasen el 5% de los ingresos anuales del año inmediato anterior.

Art. 18.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, gerentes de filiales o subsidiarias, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 19.- ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En la EMAPAS-G EP el cargo de quienes integran los órganos de administración será compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Velarán por el cumplimiento de los objetivos estatales que se determinan para cada empresa. Los miembros del Directorio y administradores están sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO IV

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 20.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar de su gestión a la o el Gerente General;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y quién ejerza la Gerencia General.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la empresa.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 21.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de la EMAPAS-G EP, le corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente.

Art. 22.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal de la EMAPAS-G EP se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio en aplicación a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas expedirá las normas internas de administración de talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la institución.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de EMAPAS-G EP será personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora previo informe motivado realizará los cambios administrativos del personal de la Empresa, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. En la EMAPAS-G EP se incorporará preferentemente a personal nacional para el desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

La prestación de servicios del talento humano de la EMAPAS-G EP se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, asumiendo la clasificación establecida en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de la EMAPAS-G EP son las establecidas en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El sistema de administración del talento humano que desarrolle la EMAPAS-G EP estará basado en los principios de orientación establecidos en el Art. 20 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas.

Art. 23.- SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que se perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe el subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Art. 24.- PROHIBICIÓN DE APORTES DE FONDOS DE CESANTÍA O JUBILACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS.- Se prohíbe el aporte de recursos de la empresa a fondos de cesantía o jubilación distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 25.- RETIRO VOLUNTARIO.- Los servidores u obreros de la EMAPAS-G EP que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de un monto de hasta siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, acorde a los requisitos que se estableciere en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para los programas de retiro voluntario.

Art. 26.- DERECHO A LA HUELGA Y NO REPARTO DE UTILIDADES NI EXCEDENTES.- Se reconoce el derecho a la huelga, con la restricción establecida en el numeral 15 del Art. 326 de la Constitución de la República.

Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en la EMAPAS-G EP.

Art. 27.- CONTRATO COLECTIVO.- Están excluidos de la contratación colectiva el talento humano de la empresa que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta ordenanza, es decir, los servidores públicos de libre

nombramiento y remoción, en general quienes ocupan cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales, consultores y los servidores públicos de carrera.

En caso de suscribirse contratos colectivos con cláusulas contrarias a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas o en el Mandato Constituyente N° 8 serán declaradas nulas y no obligarán a la empresa.

En caso de celebrarse contratos colectivos se observará el trámite contenido en los Arts. 220 y siguientes de la Codificación del Código del Trabajo.

Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas en la EMAPAS-G EP y sus servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en el Art. 568 y siguientes de la Codificación del Código del Trabajo.

Las normas generales aplicables para la regulación de condiciones de trabajo con servidores de carrera y obreros, serán las determinadas en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 28.- PROHIBICIONES.- Además de las prohibiciones previstas en la Codificación del Código del Trabajo, que se aplicarán a los servidores de carrera y obreros de la EMAPAS-G EP, se aplicarán las constantes en el Art. 31 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 29.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre la empresa y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas por la Autoridad del Trabajo o los jueces de trabajo competentes, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En todo lo no previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y siempre que no contrarie los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que dispone la Codificación del Código del Trabajo en lo relativo a la contratación individual.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN EN LA EMAPAS-G EP

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- CONTRATACIÓN EN LA EMAPAS-G EP.- La contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la EMAPAS-G EP, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.

La EMAPAS-G EP procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 31.- PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- La EMAPAS-G EP, deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del Gobierno Nacional o del Gobierno Local, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.

El Plan Estratégico será la herramienta base para evaluar a los administradores de la EMAPAS-G EP.

Art. 32.- RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos que la EMAPAS-G EP hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 33.- GARANTÍA SOBERANA.- La EMAPAS-G EP en caso de tener capacidad financiera de pago podrá beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, previa la aprobación del Directorio y el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas.

Art. 34.- PROHIBICIONES.- Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, gerentes, servidores públicos y obreros de la EMAPAS-G EP están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de la EMAPAS-G EP todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EMAPAS-G EP al momento de su creación como en el futuro.

Art. 36.- EXCEDENTES.- La EMAPAS-G EP deberá propender que a través de sus actividades económicas se generen excedentes o superávit los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa cumplir con su Plan Estratégico y planes operativos.

Art. 37.- RENTABILIDAD SOCIAL.- La EMAPAS-G EP se constituye como una empresa pública exclusivamente para brindar servicios públicos en los cuales predominará la búsqueda de rentabilidad social, pudiendo solicitar al Estado subvenciones y aportes que garanticen la continuidad del servicio público, preferentemente en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria.

Art. 38.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.- La EMAPAS-G EP, como una empresa que presta servicios públicos estará exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 39.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- La EMAPAS-G EP podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa.

Art. 40.- ENDEUDAMIENTO DE LA EMPRESA.- El nivel de endeudamiento de la EMAPAS-G EP se regulará observando el Plan de Desarrollo Institucional, acorde a la capacidad real de pago de la empresa.

TÍTULO VI

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 41.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- La EMAPAS-G EP divulgará en su sitio web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales, su reglamento interno; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la empresa, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual.

TÍTULO VII

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 42.- CONTROL Y AUDITORÍA.- La EMAPAS-G EP, estará sujeta a los siguientes controles:

- 1.- A la Contraloría General del Estado de conformidad con el Art. 211 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

- 2.- A la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Gualaceo o de la empresa en caso de tenerla, que ejecutará auditorías y exámenes especiales conforme a ley.

- 3.- Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que en su ley orgánica lo señale.

La EMAPAS.G EP, de acuerdo a la disponibilidad financiera contará con una Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

TÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 43.- PROCEDENCIA.- La fusión, escisión y liquidación de la EMAPAS-G EP se producirá, según lo determinado para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, teniendo como normas supletorias tanto para la fusión como para la escisión las normas previstas en la Ley de Compañías. El proceso de liquidación de la EMAPAS-G EP se dará conforme el Art. 55 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la EMAPAS-G EP para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

SEGUNDA: La EMAPAS-G EP en su planificación considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas de su ámbito de acción.

TERCERA: En el ejercicio de sus actividades la EMAPAS-G EP preservará el equilibrio ecológico, para lo cual observará las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el Ministerio del ramo.

CUARTA: JURISDICCIÓN COACTIVA.- La EMAPAS-G EP para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozarán de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa.

QUINTA: La contabilidad que lleve la EMAPAS-G EP estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

SEXTA: Para la conservación de archivos, la EMAPAS-G EP podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos, con los procedimientos propios que para el efecto se establezca. Los documentos una vez grabados podrán ser incinerados o destruidos según sea el caso. La copia auténtica de un documento grabado por estos medios, tendrá el mismo valor probatorio que el original.

SÉPTIMA: La EMAPAS-G EP para la prestación de los servicios públicos, gozará del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas, e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que estará exenta del pago de tributos y otros similares por este concepto.

OCTAVA: Los usuarios de la empresa tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de los servicios, las que serán consideradas, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República, Ley de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La organización y funcionamiento de la EMAPAS-G EP conforme lo establecido en la presente ordenanza, se realizará secuencialmente, considerando la disponibilidad financiera de la empresa, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin que en el proceso de transición se interrumpa o se limite su capacidad administrativa y operativa.

El personal que actualmente trabaja en la EMAPAS-G continuará prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no se someterán a períodos de prueba. Respecto de los empleados que prestaban sus servicios en el I. Municipio de Gualaceo y que fueron trasladados a EMAPAS-G, mantendrán todos y cada uno de los derechos adquiridos anteriormente y demás beneficios constantes en las leyes pertinentes, incluyendo las obligaciones pendientes asumidas por la I. Municipalidad de Gualaceo.

SEGUNDA: El Directorio de EMAPAS-G EP será constituido en ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza conforme el reglamento interno dictado para el efecto, mientras tanto, seguirán en funciones los actuales miembros del Directorio de EMAPAS-G, por el período para el cual fueron elegidos a excepción del Presidente.

TERCERA: El Gerente General de EMAPAS-G continuará en funciones hasta completar el período para el cual fue designado. Una vez cumplido el período, se procederá a la designación del o de la Gerente General de la EMAPAS-G EP, acorde a la reglamentación interna.

CUARTA: La EMAPAS-G EP durante su consolidación administrativa, operativa, financiera y patrimonial, prestará los servicios de agua potable y alcantarillado; mientras tanto el servicio de saneamiento (mantenimiento, recolección y tratamiento de desechos sólidos y la conservación de las fuentes hídricas) seguirá siendo suministrado por la Municipalidad, por el lapso de cuatro años contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza. En este período de tiempo, se determinará técnica y económicamente la factibilidad de asumir este servicio por parte de la empresa, y se transferirá esta competencia por parte de la I. Municipalidad de Gualaceo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Hasta que se dicte la normativa interna, la EMAPAS-G continuará operando sin que el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad

administrativa y operativa. No se interrumpirán las obras, bienes y servicios contratadas y en ejecución en la EMAPAS-G por motivo de la transición.

SEGUNDA: Deróguense todas las disposiciones legales y demás normas que se opongan a esta ordenanza; en particular, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, expedida el treinta de mayo del año dos mil ocho y publicada en el Registro Oficial No. 396 de fecha cinco de agosto del año dos mil ocho; y, sus reformas.

TERCERA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP entrará en vigencia desde su aprobación y promulgación, conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Gualaceo, a los 20 días del mes de mayo del 2010.

f.) Sr. Marco Tapia, Alcalde de la ciudad.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Gualaceo. Certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, en las sesiones ordinarias del 13 y 20 de mayo del 2010, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario del I. Concejo.

Gualaceo, a los veinte y cinco días del mes de mayo del dos mil diez. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Gualaceo, la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Lcda. Cecilia Ulloa Guillen, Vicealcaldesa del cantón.

En Gualaceo, a los veinte y seis días de mayo del dos mil diez habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrita por la Vicealcaldesa del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono; expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia en una de las formas que estipula la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. Marco Tapia, Alcalde del cantón.

Gualaceo, 26 de mayo del 2010.

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del I. Concejo Cantonal de Gualaceo, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

Gualaceo, 26 de mayo del 2010.

f.) Dr. Ángel Tacuri, Secretario del I. Concejo.